

**Conselleria de Educaci3n,
Investigaci3n, Cultura y Deporte**

ORDEN 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisi3n del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos p3blicos de la Comunitat Valenciana que imparten ense1anzas de Educaci3n Infantil, Educaci3n Primaria, Educaci3n Secundaria Obligatoria y Bachillerato. [2016/2652]

**TÍTULO DE FAMILIA
MONOPARENTAL**

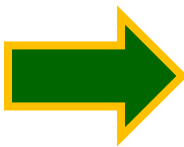
Artículo 40. Familia monoparental

1. La condici3n de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el título de familia monoparental expedido por la conselleria competente en materia de familia.

Este título viene regulado en el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condici3n de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

~~2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto 40/2016, a la hora de valorar la puntuaci3n correspondiente a la situaci3n que da derecho a la obtenci3n de una puntuaci3n idéntica a la asignada a la familia numerosa, en su caso, se asignará al alumno la puntuaci3n correspondiente si, sumando los hijos nacidos y los que se hallen en estado de gesti3n, se reúnen las condiciones establecidas para dicha situaci3n.~~

**NO VIGENTE EL
APARTADO 2.**



La Ley 6/2017, de 24 de marzo, de la Generalitat derogó en su totalidad la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protecci3n de la maternidad, dejando por tanto sin efecto el apartado 2 del artículo 36 del Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell. Con esta derogaci3n los hijos no nacidos de las madres gestantes no se computarán como miembros de la unidad familiar al efecto de valorar el criterio de renta, familia numerosa o familia monoparental.

Título Familia Monoparental

- **Requisitos:** Aquellas formadas por una persona adulta con uno o más hijos a cargo. Esta situaci3n puede deberse al fallecimiento del otro progenitor, una ruptura conyugal o de pareja o por una elecci3n individual.
 - Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente están reconocidos legalmente por el padre o por la madre
 - Aquellas constituidas por una persona viuda o en situaci3n equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepci3n de pensiones de viudedad u orfandad
 - Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensi3n por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la solicitud.
 - Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resoluci3n administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año